

CONVENIO INSTITUCIONAL DE AFILIACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL GOBIERNO FEDERAL EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO FONDO DE FOMENTO Y GARANTÍA PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES (FONACOT), EN LO SUCESIVO NOMBRADA "EL FONACOT", REPRESENTADA POR LIC. JAVIER ARTEE FREANER, EN SU CARÁCTER DE APODERADO (A) LEGAL Y DIRECTOR REGIONAL, DIRECTOR ESTATAL O DIRECTOR DE PLAZA EN HERMOSILLO, Y POR LA OTRA PARTE, INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CANANEA, REPRESENTADO (A) POR ING. ALFONSO ERNESTO FIGUEROA MUNGUÍA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, QUIEN EN LO SUBSIGUIENTE SE DENOMINARÁ "EL CENTRO DE TRABAJO", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL FONACOT":

- A) Ser un fideicomiso público de interés social, previsto en el Artículo 103-bis de la Ley Federal de Trabajo y constituido en Nacional Financiera, S.A., hoy S.N.C., de conformidad al Decreto Presidencial de fecha 30 de abril de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 2 de mayo de ese mismo año, el cual contempla entre sus fines, el otorgamiento de crédito a la clase trabajadora para la adquisición de bienes y servicios.
- B) Que sus Reglas de Operación, integrantes del Contrato de Fideicomiso de la entidad, disponen en su Artículo 10°, fracciones I y II, incisos a), b) y c), que son sujetos del crédito de "EL FONACOT": *"Los trabajadores de Empresas, Entidades y Municipios regulados laboralmente por el Apartado "A" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o se encuentren cotizando bajo el régimen de seguridad social del IMSS" y "Los servidores públicos de los Estados, Municipios u Organismos con personalidad jurídica y patrimonio propios, regulados por el Apartado "B" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que el Órgano de Gobierno de "EL FONACOT" autorice de manera excepcional su afiliación"*.
- C) Que su representante legal cuenta con las facultades legales para suscribir este convenio, de conformidad al poder que le fue conferido en la escritura pública número 196802, de fecha 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2001, conferida ante la Fe del Lic. FAUSTO RICO ALVAREZ, notario público número 6 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil 5289.
- D) Que ha recibido la solicitud de afiliación de "EL CENTRO DE TRABAJO" para incorporar a los trabajadores de éste al sistema de crédito FONACOT, por lo que dentro del marco de colaboración institucional entre entidades públicas, toda vez que "EL CENTRO DE TRABAJO" cubre los requisitos establecidos en las normas y políticas de "EL FONACOT" para su incorporación, procede a celebrar el presente vínculo jurídico que brinda el acceso de los trabajadores de la solicitante a los beneficios del crédito que otorga "EL FONACOT".
- E) Que tiene su domicilio en Av. de los Insurgentes Sur No. 452 Col. Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06770, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

CUARTA.-

DESCUENTO Y ENTERO

"EL CENTRO DE TRABAJO" se obliga a descontar del salario de sus trabajadores, en la periodicidad que "EL FONACOT" le indique, las amortizaciones correspondientes a los créditos que a éstos les otorgue "EL FONACOT", así como a enterarle a éste las cantidades retenidas junto con los formatos denominados Cédula de Notificación de Altas y Pagos, notificados en su domicilio o por medio de dispositivos magnéticos o procesos de comunicación electrónica que en su caso convenga con "EL FONACOT", el incumplimiento de esta obligación hará rescindible el presente convenio sin responsabilidad para "EL FONACOT" y sin necesidad de declaración judicial previa, iniciando las acciones legales conducentes para la recuperación de los adeudos.

QUINTA.-

SEPARACIÓN DEFINITIVA DE TRABAJADORES

En los casos en que los trabajadores acreditados dejen de prestar definitivamente sus servicios a "EL CENTRO DE TRABAJO" por cualquier causa, incluso por pensión que les otorgue el organismo de seguridad social al que estuvieren adscritos, éste se obliga a informarlo a "EL FONACOT" vía fax y confirmación por escrito, dentro de los cinco días hábiles posteriores al día en que ocurre la baja, con el objeto de que personal de "EL FONACOT" pueda convenir con el trabajador la forma de liquidar su adeudo, igual obligación tendrá "EL CENTRO DE TRABAJO" en los casos de suspensión o permiso otorgado a sus trabajadores, de no hacerlo así, "EL CENTRO DE TRABAJO" será responsable solidario del crédito otorgado al trabajador.

En los supuestos de despido masivo de trabajadores, "EL CENTRO DE TRABAJO" deberá informar a "EL FONACOT" a más tardar a los cinco días previos al evento.

SEXTA.-

HUELGA DE EL CENTRO DE TRABAJO

Si "EL CENTRO DE TRABAJO" es emplazado a huelga, se obliga a avisar a "EL FONACOT" dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del emplazamiento a huelga.

SÉPTIMA.-

DEFUNCIÓN O INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE

De ocurrir la defunción o devenir una incapacidad total permanente del trabajador, se tendrá por extinguido el crédito que le fue otorgado, para lo cual "EL CENTRO DE TRABAJO" deberá notificar de ello a "EL FONACOT" dentro de los cinco días hábiles posteriores a que tuvo conocimiento del evento.

OCTAVA.-

CONSTITUCIÓN COMO DÉPOSITO

Los descuentos efectuados por "EL CENTRO DE TRABAJO" a los salarios de sus trabajadores, en tanto no sean enterados a "EL FONACOT", se considerarán constituidos en depósito en poder de aquél, con las responsabilidades jurídicas que ello implica.

NOVENA.-

SANCIONES

"EL CENTRO DE TRABAJO" será sancionado con la suspensión temporal y automática de nuevos créditos por morosidad en sus pagos de 30 días o mayor, asimismo, se cancelará definitivamente el otorgamiento de nuevos créditos en los supuestos de existir tres suspensiones en los últimos doce meses, o incumplimiento a cualesquiera de las obligaciones a cargo de "EL CENTRO DE TRABAJO" pactadas en este convenio. La rescisión del contrato hará exigible anticipadamente los saldos de los trabajadores

acreditados, en cuyo caso "EL CENTRO DE TRABAJO" deberá continuar descontando y enterando a "EL FONACOT" los créditos emitidos a los trabajadores hasta su liquidación total.

"EL FONACOT" suspenderá inmediatamente y en forma temporal a "EL CENTRO DE TRABAJO" de no notificarle oportunamente cualquier cambio que afecte su operación.

DÉCIMA.-

ENTERO EXTEMPORÁNEO

Se considerará entero extemporáneo cuando "EL CENTRO DE TRABAJO" realice el pago a partir del día hábil siguiente a la fecha límite establecida para el entero, en tal supuesto, "EL FONACOT" queda facultado para cobrar a "EL CENTRO DE TRABAJO" como sanción por el entero extemporáneo, así como por retraso en los pagos que conforme a este convenio se encuentre obligado a realizar, una pena convencional a una tasa de 3%, o la cual que determine "EL FONACOT", tasa que será aplicada por mes o fracción durante el tiempo que dure la mora. Dicha pena no podrá ser transferida a los trabajadores.

Asimismo, "EL CENTRO DE TRABAJO" acepta cubrir a "EL FONACOT", el 20% del saldo registrado, incluyendo intereses moratorios e impuestos que generen, por concepto de gastos de cobranza y recuperación judicial.

DÉCIMA PRIMERA.-

CAMBIO DE ADMINISTRACIÓN

"EL CENTRO DE TRABAJO" se obliga expresamente a reconocer este convenio y todas las obligaciones que de él derivan, así como las cantidades que adeude a "EL FONACOT", aún por cambio de administración o titularidad de aquél, debiendo dentro de los tres meses siguientes al inicio de la nueva administración, iniciar el trámite para la actualización de este convenio, el cual permanecerá vigente hasta la suscripción de un nuevo compromiso. De no llevar a cabo el trámite dentro del periodo señalado se suspenderá el otorgamiento de nuevos créditos, y si la suspensión excede de tres meses se tendrá por rescindido este convenio en términos de su cláusula décima segunda.

DÉCIMA SEGUNDA.-

APLICACIÓN EXCLUSIVA

Las partes convienen en reconocer la aplicación y vigencia de este convenio, por lo que queda sin efecto legal cualquier otro convenio, contrato o acuerdo celebrado con anterioridad entre ellas.

DECIMA TERCERA.-

DURACIÓN Y TERMINACIÓN

La duración del presente convenio es indefinida, pero cualquiera de las partes podrá darlo por terminado mediante notificación por escrito con sesenta días de anticipación.

De llevarse a cabo la terminación o rescisión de este convenio, "EL FONACOT" no otorgará nuevos créditos a partir de la fecha en que sea notificada, no obstante "EL CENTRO DE TRABAJO" se encuentra obligado a continuar efectuando los descuentos a los salarios de sus trabajadores acreditados y enterarlos a "EL FONACOT", a fin de respetar los plazos originalmente pactados sobre dichos créditos, por lo que el presente convenio subsistirá hasta la definitiva y total liquidación de todos los pagos a cargo de "EL CENTRO DE TRABAJO".

ANEXO AL CONVENIO INSTITUCIONAL DE AFILIACIÓN COMO CENTRO DE TRABAJO DE FECHA 05 DE OCTUBRE DE 2006, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES DENOMINADO "EL INSTITUTO FONACOT" POR UNA PARTE Y POR LA OTRA, INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CANANEA, NOMBRADO "EL CENTRO DE TRABAJO".

REGLAS DE OPERACIÓN

ARTÍCULO 1º.-

Tendrán acceso al crédito FONACOT los trabajadores sindicalizados y de confianza de "EL CENTRO DE TRABAJO", sujetos a contrato por tiempo indeterminado de "EL CENTRO DE TRABAJO", que cumplan los siguientes requisitos:

- a).- Contar con un mínimo de 18 años de edad.
- b).- Percibir un salario base sin incluir prestaciones que no exceda de veinticinco veces el mínimo general que prevalezca en la zona en que el trabajador preste sus servicios.
- c).- Un año de antigüedad mínima en "EL CENTRO DE TRABAJO".

Los requisitos señalados se encontrarán sujetos a las políticas y lineamientos que establezca "EL INSTITUTO FONACOT", el cual podrá modificarlos, informando de ello a los Centros de Trabajo afiliados mediante determinaciones generales.

ARTÍCULO 2º.-

Los créditos que "EL INSTITUTO FONACOT" conceda a los trabajadores de "EL CENTRO DE TRABAJO", se ajustarán a las siguientes disposiciones:

- a).- El importe del crédito más sus accesorios, cuando los trabajadores perciban un salario mínimo o equivalente, no excederá del que resulte de multiplicar el 10% del salario mensual por el número de meses en que haya de pagarse el crédito.

Si los trabajadores sujetos de crédito perciben un salario superior al salario mínimo, el porcentaje referido en el párrafo anterior podrá aumentarse hasta un 20%.

Cuando los trabajadores perciban salarios de "EL CENTRO DE TRABAJO" y de otro patrón, no se acumularán para los efectos del otorgamiento del crédito.

El importe de los créditos quedará sujeto a las determinaciones que sobre el particular emita el Órgano de Gobierno de "EL INSTITUTO FONACOT".

- a).- Serán para la adquisición de bienes de consumo duradero o para la obtención de servicios establecidos en el Cuadro Básico.
- b).- El plazo para su pago se ajustará a las disposiciones de carácter general que dicte el Órgano de Gobierno de "EL INSTITUTO FONACOT".

- c).- Se liquidarán mediante pagos mensuales que comprenderán capital e intereses.
- d).- Causarán intereses de financiamiento, y en su caso moratorios, sobre saldos insolutos a las tasas que mediante determinaciones generales fije "EL INSTITUTO FONACOT", así como una comisión por apertura de crédito.

ARTÍCULO 3º.-

Los créditos otorgados por "EL INSTITUTO FONACOT" a los trabajadores de "EL CENTRO DE TRABAJO" se destinarán a la adquisición de los bienes y servicios comprendidos de manera exclusiva en el Cuadro Básico de "EL INSTITUTO FONACOT", y se sujetarán a los siguientes lineamientos:

- a).- Deberán adquirirse o contratarse únicamente en las negociaciones afiliadas como Establecimientos Comerciales de "EL INSTITUTO FONACOT".
- b).- "EL INSTITUTO FONACOT" en atención a los recursos financieros de que disponga graduará la medida y oportunidad en que los créditos puedan otorgarse.

ARTÍCULO 4º.-

Los trabajadores no podrán obtener nuevos créditos mientras exista insoluto uno anterior habiendo cubierto totalmente su capacidad de crédito, salvo aquéllos para servicios funerarios.

ARTÍCULO 5º.-

Los créditos otorgados por "EL INSTITUTO FONACOT" se pagarán mediante las amortizaciones sucesivas que "EL CENTRO DE TRABAJO" entere a "EL INSTITUTO FONACOT", de conformidad a la periodicidad que éste le señale.

ARTÍCULO 6º.-

Para efectos de pago, "EL INSTITUTO FONACOT" remitirá a "EL CENTRO DE TRABAJO", las Cédulas de Notificación de Altas y Pagos, que señalen las retenciones que deberá efectuar a los salarios de sus trabajadores, en los formatos que tiene establecidos al efecto, los cuales servirán para efectuar el entero correspondiente, o bien, mediante los sistemas de pago electrónico o vía Internet que "EL INSTITUTO FONACOT" le indique.

ARTÍCULO 7º.-

Los descuentos practicados a los salarios de los trabajadores de "EL CENTRO DE TRABAJO" deberán ajustarse a la periodicidad y montos establecidos en las Cédulas de Notificación de Altas y Pagos, o en los sistemas electrónicos o vía Internet que "EL INSTITUTO FONACOT" le señale.

ARTÍCULO 8º.-

"EL CENTRO DE TRABAJO" iniciará los descuentos en la fecha señalada en las Cédulas de Notificación de Altas y Pagos que le notifique a "EL INSTITUTO FONACOT" en las cintas magnéticas o discos que en su caso las complementen o por sistemas de pago electrónico o vía Internet.

ARTÍCULO 9º.-

Los descuentos al salario no podrán ser interrumpidos por "EL CENTRO DE TRABAJO", ni cesar por causa alguna, salvo por las causas señaladas estrictamente en el Convenio Institucional de Afiliación, por lo que toda interrupción de los pagos distinta a tales supuestos será responsabilidad de "EL CENTRO DE TRABAJO".

ARTÍCULO 10º.-

"EL CENTRO DE TRABAJO", a fin de dar cumplimiento a sus obligaciones